



# Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

---

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgará el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero y que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Algarrobo, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que resida en este municipio, o, con constancia del Ayuntamiento del municipio donde resida, cuando ejerza actividad de comercio o adiestramiento en este municipio.

### Artículo 3. Animales potencialmente peligrosos

A los efectos previstos en el artículo 2.d) del Decreto 42/2008, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en sus bienes y, en todo caso, los siguientes ejemplares:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

2. Los perros, que hayan sido adiestrados para el ataque.

3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe del personal veterinario oficial, o en su defecto designado por el Colegio Oficial de



# Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

---

Veterinarios de la provincia de Málaga. El coste de este servicio será el establecido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de veterinarios y abonado por el propietario/a del animal.

## Artículo 4. Licencia municipal

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso por parte de cualquier residente en el municipio de Algarrobo, requerirá la obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento.

El plazo para solicitar la licencia será de 3 meses desde el nacimiento del animal y 1 mes desde su adquisición o cambio de residencia dentro de la Comunidad Autónoma.

Cuando se trate de perros considerados potencialmente peligrosos por haberlo declarado así el Ayuntamiento, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, desde la fecha de la declaración, para solicitar la licencia y acreditar los requisitos que le permitan su tenencia.

## Artículo 5. Órgano competente para otorgar la licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Artículo 6. Requisitos para la solicitud de licencia

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 175.000 euros.
- Certificación de carencia de sanciones por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- Curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la protección de animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

Para la acreditación de la documentación anterior deberán presentarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas,



# Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

---

contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Declaración expresa del interesado de no haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.
- Informe de capacidad física y aptitud psicológica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a personas, materiales y a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro.

## Artículo 7. Plazo

La licencia tendrá un periodo de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por periodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde, el cual deberá hacerlo constar en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

## Artículo 8. Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos

El titular de la licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
  - Convivir con los seres humanos.
  - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección.

Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

El acceso al presente Registro es público. En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en el mismo será acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento deberá comunicar semestralmente las altas y bajas producidas en el mismo a la sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.



# Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

---

## Artículo 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

## Artículo 10. Obligaciones de los tenedores

- El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligros dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por sus titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso. Así mismo se hará constar que cualquier incidente producido por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

## Artículo 11. Infracciones y sanciones



# Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

---

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

## Disposición transitoria

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para la solicitud de la licencia.

## Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.